



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Principio de comunidad de la prueba: Alcance sobre la
prueba renunciada.**

AUTOR:

Mesias Pacheco, Bryan Joel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador.**

TUTOR:

Dr. Salcedo Ortega Ernesto Francisco, PhD

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mesias Pacheco, Bryan Joel**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr. Salcedo Ortega Ernesto Francisco, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Mesias Pacheco, Bryan Joel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Principio de comunidad de la prueba: Alcance sobre la prueba renunciada** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____

Mesias Pacheco, Bryan Joel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mesias Pacheco, Bryan Joel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Principio de comunidad de la prueba: Alcance sobre la prueba renunciada**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____

Mesias Pacheco, Bryan Joel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques ➔ Abrir sesión

Documento	URKUND - BRYAN MESIAS PACHECO.docx (D143797116)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
Presentado	2022-09-08 19:10 (-05:00)	⊕	Universidad Regional Autónoma de los Andes / DS4710451	⊖
Presentado por	bryan.mesias@cu.ucsg.edu.ec	⊕	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf	⊖
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	⊕ Fuentes alternativas		
Mensaje	URKUND - BRYAN MESIAS PACHECO Mostrar el mensaje completo	⊕ Fuentes no usadas		

2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR

f. _____
Dr. Salcedo Ortega Ernesto Francisco, PhD

EL AUTOR

f. _____
Mesias Pacheco, Bryan Joel

Agradecimiento

A Dios, mis padres, familia y amigos por acompañarme a lo largo de mi carrera, han sido la piedra angular a lo largo de mi vida.

A Victoria Marina, por apoyarme y acompañarme a lo largo de mi carrera universitaria, por creer en mí y ser mi apoyo incondicional en todo momento.

Al Dr. Ernesto Salcedo, por haberme brindado, con mucho entusiasmo, sus valiosos conocimientos para culminar con éxito mi trabajo de titulación.

Dedicatoria

A mi mami, te amaré hasta la eternidad mi reina.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 15 días del mes de septiembre del año 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **PRINCIPIO DE COMUNIDAD DE LA PRUEBA: ALCANCE SOBRE LA PRUEBA RENUNCIADA** elaborado por la/el estudiante **MESIAS PACHECO, BRYAN JOEL** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____
Dr. Salcedo Ortega Ernesto Francisco, PhD
TUTOR

ÍNDICE

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
CAPÍTULO I	2
Introducción	2
CAPÍTULO II	4
MARCO TEORICO	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Marco teórico	6
2.2.1 La valoración de la prueba	8
2.2.2 Renuncia a la prueba	9
2.2.3 La prueba anunciada.....	10
2.2.4 Principios procesales de la prueba.....	10
2.3 Marco legal	12
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)	12
2.3.2 Código Orgánico General de Procesos (2015)	12
2.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial (2009).....	16
CAPÍTULO III	18
Metodología	18
CAPÍTULO IV.....	20
Resultados.....	20
CONCLUSIONES	24

RECOMENDACIONES..... 26

REFERENCIAS 27

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estudio propuesto.....	18
Figura 1. Ítem 1.....	20
Figura 3. Ítem 2.....	21
Figura 4. Ítem 3.....	21
Figura 4. Ítem 4.....	22

RESUMEN

En la legislación y jurisprudencia ecuatoriana el principio de comunidad de la prueba no ha sido normado y su estudio es escaso, no obstante, la doctrina ha desarrollado varios criterios respecto al alcance de dicho principio y su ámbito de aplicación en los procesos judiciales. Respecto de la figura de la renuncia de la prueba, la misma tiene como efecto prescindir de un elemento probatorio, sin embargo, para que ello prospere deberá, el administrador de justicia, cuando menos, identificar si lo que se pretende es menoscabar el derecho a probar de la contraparte. El presente trabajo se centra en tutelar la actividad probatoria a fin de evitar posibles conductas desleales que afecten la verdad procesal, en concreto, analizar la aplicación adecuada del principio de comunidad de la prueba a la luz de las pruebas renunciadas, impidiéndose así, renunciar a la prueba cuando se sospeche una transgresión a la verdad procesal.

Palabras Claves: Principio de comunidad de la prueba, admisión de la prueba, renuncia a la prueba, verdad procesal, valoración probatoria, derecho probatorio.

ABSTRACT

In Ecuadorian legislation and jurisprudence, the principle of community of proof has not been regulated and its study is scarce, however, the doctrine has developed several criteria regarding the scope of said principle and its scope of application in judicial processes. Regarding the figure of the waiver of evidence, it has the effect of dispensing with an evidentiary element, however, for this to prosper, the administrator of justice must, at least, identify if what is intended is to undermine the right to prove the counterpart. The present work focuses on protecting the evidentiary activity in order to avoid possible unfair behaviors that affect the procedural truth, in particular, analyze the adequate application of the principle of community of evidence in light of the waived evidence, thus preventing it from giving up the test when a violation of the procedural truth is suspected.

Keywords: Community principle of evidence, admission of evidence, waiver of evidence, procedural truth, probative assessment, evidentiary law.

CAPÍTULO I

Introducción

Desde una concepción histórica, una de las primeras instancias con la prueba de la comunidad Pers y Ramona (1861) se evidenció cuando la comunidad de bienes eran principios por los que se describía en los primeros cristianos y como tal su formación de una sociedad. Dado que se convenían en tener algo perteneciente y compartido como la fe.

El origen del principio de plena prueba se basa en el principio de comunidad. Sanojo (1963) afirma que la prueba es que un hecho dado, de ese hecho se deduce otro hecho, y existe alguna disputa entre las partes para aclararlo. Couture (1985) menciona que una prueba parte de responsables de crear certeza, independientemente de quien la proporcione, no pretenden beneficiar a ninguna de las partes, sino que el benefactor inmediato es el proceso prescrito inicialmente. Romero Pérez (1999) describe expresamente como al definir los elementos probatorios, siendo a partir de su ejecución, una vez introducidos al procesamiento legal, del mismo se considera comunes a las partes procesales. En otras palabras, a todos los sujetos procesales bajo una valoración razonable (Pérez-Pedrero, 2001).

Echandía (2002) considera a la necesidad de prueba como un principio que del mismo parte de una prohibición de aplicar el conocimiento de razón privada por parte del juez donde existen de los hechos por el cual se suscita el acto a condenar o no. Para Niño (2003) menciona que a medida que la actividad de las diferentes partes continua, se van generando elementos dentro del proceso por el cual se busca demostrar la prueba y su adaptación; quien las aduce no lo pertenece.

El principio de comunidad o de acceso a la prueba se deriva del principio de acceso procesal, denominación establecida por Chiovenda (2005), que dijo tenía como finalidad permitir al juez condenar la existencia de un hecho delictivo producido por el imputado; prueba adecuada para evaluarla y utilizarla como base para su decisión.

Bajo otros conceptos, Midón (2007) lo describe como la inadmisibilidad de las pruebas ilícitas para en muchas de las veces el imputado de las pruebas descritas en procesos judiciales, permitido en muchas del probatorio.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

Cabanes (2012) menciona que la jurisprudencia coincide en que toda la prueba presentada en el juicio forma parte del mismo, por lo que el juez debe evaluar toda esa prueba para sustentar su decisión, independientemente de qué parte la haya presentado y cuáles puedan ser las consecuencias del caso. Sin embargo, esta práctica, basada en el llamado principio del juicio o de la comunidad probatoria, afecta puramente a la prueba ya recabada. Este artículo analiza la conveniencia de extenderlo a una prueba validada y no utilizada, así como los problemas de esta extensión dentro de nuestro marco regulatorio actual.

Arisnabarreta (2012) lo denomina también como adquisición de prueba, como tal, medios de prueba se señala a los medios que, por efectos de proceso probatorio, recordando que la prueba es parte y resultado de la convicción con respecto a la verdad por el cual se ejecuta los hechos; camino de los medios de prueba como instrumento de lo legal.

El Consejo de Estado en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo respecto al concepto del principio de comunidad probatoria manifestó lo siguiente:

Sobre la valoración probatoria, debe tenerse en cuenta que en aplicación del principio de unidad de la prueba, el juez está en la obligación de hacer un análisis unitario, es decir, estimar cada una de las pruebas obrantes en el proceso, para darle el mérito que corresponda frente a la controversia, y, luego de ello, en aplicación del principio de comunidad probatoria, manifestar su criterio frente al conjunto de pruebas, teniendo en cuenta que éstas pertenecen al

proceso y no a la parte que la pidió. (Jurinfo - Sistema de Información Jurídica de la JEP, 2022)

Asencios Zarzosa (2018) menciona que la recogida de pruebas en juicio es compleja, las fuentes previstas para el juicio se deducen de la disposición de la parte que las presenta, es decir, sirven tanto a la otra parte como al juez. Esta regla permite que las pruebas proporcionadas por una de las partes sean "recolectadas" durante el juicio y utilizadas para corroborar los hechos presentados por la otra parte.

Del mismo, este produce entonces a toda la prueba presentada por las partes en el juicio sirve para refutar las circunstancias alegadas.

Para Eljuri Chiriboga (2020) para el caso concreto en Ecuador, no regula explícitamente la idea de comunidad de prueba o sustracción de material probatorio. Sin embargo, los juristas han desarrollado diferentes teorías sobre el alcance de estos conceptos. Su importancia radica en garantizar los derechos de prueba, prevenir resultados injustos y comprender el proceso de recolección de pruebas. Además, estos conceptos son esenciales para comprender cómo afecta la recopilación de pruebas a las partes involucradas. Cualquier persona involucrada en la recopilación de pruebas puede verse afectada por este principio dispositivo hasta que realmente recopile las pruebas. Cualquier prueba presentada se considera parte del proceso legal una vez que se completa esta etapa. Esto significa que no se puede renunciar a ninguna evidencia sin causa.

Respecto a la importancia de la prueba, es menester hacer alusión a lo siguiente:

Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar, seguridad jurídica, podemos comprender mejor la trascendencia de la prueba en los procesos judiciales. (Ramírez Romero, 2017, pág. 19)

Para Jaramillo et al. (2022) en Ecuador resulta importante mencionar que persisten principios por los cuales la administración, la justicia, los jueces deben implementar los juicios con base en los conflictos de acuerdo a la competencia, con base en un principio dispositivo que sea recogido en la norma como tal de la Constitución. Y lo amplía dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, del cual un órgano jurisdiccional para resolver las pretensiones realizadas por las partes. Por ende, se valora los medios probatorios, para finalmente lograr los introduce dentro del proceso legal.

Del mismo, cualquier renuncia a la prueba debe cumplir con ciertos criterios, como garantizar la capacidad de la parte contraria para contradecir la prueba y prevenir conductas desleales. Por tal, puede establecerse mediante la creación de normas generales para la aplicación efectiva de estos criterios.

2.2 Marco teórico

El principio de comunidad es el que rige el desarrollo de la actividad probatoria y mantiene una relación estrecha con los principios de verdad procesal al tomar en consideración la finalidad de la prueba. Algunos de estos principios se han reconocido en las legislaciones nacionales como la constitución, el COFJ (Código Orgánico de la Función Judicial) y el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) aunque se ha considerado que no es necesario tipificarlos expresamente para ser evaluados por jueces y abogados.

Estos principios no solo se presentan en el ambito teorico, sino que tienen una aplicación directa y practica en el proceso, ya que sirven para determinar e interpretar cual es el alcance que tienen alguna de las normas en el ordenamiento juridico. Los principios son transversales dentro del sistema legal en el que las normas y la aplicación de las diversas figuras procesales reflejan el reflejo de su existencia (León Ordoñez y otros, 2019).

De los principios procesales que se asocian con el de comunidad de la prueba se puede destacar el principio de bilateralidad y contradicción en la medida que se garantiza a todas las partes procesales la oportunidad de ser escuchadas y mantenerse en un plano con igualdad de condiciones. Cuando

se analiza la comunidad de la prueba, se establece que las partes procesales están en un plano de igualdad en todas las etapas probatorias, teniendo la facultad de contradecir la prueba aportada por una contraparte.

La comunidad de la prueba se ha convertido en un fundamento de relevancia, por ser el encargado de garantizar la observancia de conceptos básicos en el desarrollo de las actividades probatorias.

De acuerdo con Ferrer (2007), el derecho a la prueba tiene cuatro componentes:

- (i) derecho a utilizar los medios de prueba,
- (ii) derecho a la práctica de la prueba,
- (iii) derecho a la valoración racional de la prueba, y,
- (iv) derecho a la motivación de la sentencia.

Los materiales probatorios que se anuncian en los actos de proposición tienen como objetivo introducir información al juicio, sirviendo como fundamento para la convicción del juez, y es que el hecho de proponer una prueba para distraer a la contraparte y no contar con su práctica se ha convertido en una conducta desleal procesal. Esta formación de una comunidad de prueba tiene la capacidad de reducir la posibilidad de actos desleales procesales.

Dentro de la constitución del Ecuador se establece que la mala fe y la deslealtad en los procesos se sanciona de acuerdo con la ley. Los abogados y las partes procesales se encargan de observar las conductas de buena fe con la contraparte y su actitud al proceso. De acuerdo con el principio de comunidad, este material probatorio forma parte del proceso, por lo que cuando se forma la comunidad probatoria, no existe el desistimiento, ya que antes de la práctica de la prueba, el juzgador y la contraparte reconocen que material podría ser parte del acervo probatorio (Alaña, 2017).

Es resaltado que la necesidad del principio implica el beneficio de una parte, argumentando y contradiciendo una prueba que aporte la contraparte, por lo que estas pruebas no solo benefician a la parte que la ofrece, sino a todas las

partes que pueden aprovecharse, obedeciendo a la naturaleza jurídica del proceso. Es por ello, que las pruebas de una de las partes resultan beneficiosa a los intereses contrarios, así como a los del colitigante.

La comunidad de la prueba significa la relación con la unidad de las unidades procesales, un proceso que es único, igual que la actividad probatoria, donde al considerarse el efecto jurídico, todos los abogados deben trazar estrategias procesales con relación al material probatorio implementado. Si los abogados encargados no realizan este análisis se puede admitir, anunciar y practicar una prueba que cause detrimento a los intereses del cliente y de la defensa (Posada & de las Casas, 2012).

En lo relacionado a la práctica de la prueba, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Antes de que se practique la prueba, en la audiencia preliminar o en la fase de saneamiento, pueden las partes retirar la prueba documental que acompañaron, salvo que haya objeción fundada de la contraparte, argumentando que esa prueba le es útil a su interés y defensa. En este caso, el juzgador se pronunciará aceptando o negando su retiro. (Ramírez Romero, 2017, pág. 36)

2.2.1 La valoración de la prueba

Con relación a la adquisición procesal, el acervo probatorio forma parte de una unidad, por lo que el material probatorio actúa como beneficio a las partes, ya que su finalidad es establecer la verdad procesal. El juzgador tiene que considerar la totalidad de las actuaciones presentadas que se efectúan durante el proceso para emitir una resolución, considerando que las actividades probatorias forman parte de la actuación procesal, de carácter único cuya practica emite resultados comunes para los involucrados.

La valoración de la prueba permite consagrar los efectos primigenios del principio de adquisición procesal, fase en la que el juzgador debe considerar la prueba en conjunto para emitir posteriormente una resolución que verse sobre el fondo de la controversia que se esta analizando. La sentencia debe

apreciar todas las pruebas presentadas por las partes, sin considerar que parte procesal las produjo.

También enseña que las pruebas son un conjunto diferenciado de las aportaciones individuales de las partes, teniendo un resultado que depende de la fuerza de convicción con las que se presenten, para lo que es posible que el convencimiento del juzgador se alcance mediante las alegaciones de las partes (Coloma Correa & Agüero San Juan, 2014).

2.2.2 Renuncia a la prueba

La renuncia a la prueba conforma una figura constituida por la materialización práctica del funcionamiento y alcance del principio de adquisición procesal, en el que la determinación de la procedencia para el desistimiento de la prueba necesita un análisis profundo, para lo que se han presentado teorías doctrinarias que se contraponen y limitan el entendimiento, particularmente con respecto a:

- (i) el ámbito temporal de interposición, y,
- (ii) el alcance de conceptos jurídicos relacionados con el derecho probatorio. La precisión de estos términos será de gran utilidad para entender el principio de comunidad de la prueba y definir cuando el material probatorio pertenece a las partes o al proceso. Como se verá en el siguiente acápite, la determinación del momento procesal en el cual se forma la comunidad probatoria tiene relevancia en la pertenencia de la prueba y en la procedencia del desistimiento (A. Meroi & Ramírez-Carvajal, 2020).

La renuncia sobre la prueba se aplica cuando esta pertenece a una esfera disponible y dispositiva de las partes, que no es aceptable cuando se forma una comunidad probatoria. Para el momento de su interposición se necesita dotar de la seguridad jurídica para establecer un criterio objetivo con el que luego se analiza su procedencia. Luego, el juez debe garantizar los derechos de contradicción de la contraparte sobre las pruebas que se planea desistir. La constitución del derecho de contradicción esta regulada por las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de todos los habitantes.

2.2.3 La prueba anunciada

La capacidad dispositiva de las partes para esta prueba encuentra limitaciones al momento de anuncio de la prueba, siendo un objeto de renuncia ya que las partes pueden decidir prescindir de esta siempre que el juez no haya hecho una declaración sobre la utilidad que tendrán en el proceso. La prueba anunciada no permite la extracción de información relevante al proceso de juicio, ya que tiene como consecuencia la practica del material probatorio durante su ejecución. Para poder mantener esta argumentación se deben basar las partes en la prueba anunciada y el examen que esta debe realizar para su admisibilidad.

En ese momento aun no se ha declarado si el material probatorio es pertinente, conducente y útil para el proceso, a fin de probar los hechos relacionados al caso en curso, con esto, no se puede prohibir el retiro de pruebas ya que no se ha manifestado su utilidad para la acreditación de los hechos presentado. Para que esta prueba genere efectos jurídicos es necesario que pase por el examen de admisibilidad y que este se practique en audiencia (Barros, 2022).

2.2.4 Principios procesales de la prueba

La Teoría General de la Prueba Judicial reconoce diversos principios orientados a la recepción, producción y valoración de la prueba judicial dentro de los que se puede mencionar:

- 1) Principio de la necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos,*
- 2) principio de eficacia jurídica y legal de la prueba,*
- 3) principio de la unidad de la prueba,*
- 4) principio de la comunidad o de la adquisición de la prueba,*
- 5) principio del interés público de la función de la prueba,*
- 6) principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba,*

- 7) *principio de la contradicción de la prueba,*
- 8) *principio de publicidad de la prueba,*
- 9) *principio de igualdad de oportunidad para la prueba,*
- 10) *principio de la formalidad y legitimidad de la prueba,*
- 11) *principio de la legitimación para la prueba,*
- 12) *principio de la preclusión de la prueba,*
- 13) *principio de la inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba,*
- 14) *principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba,*
- 15) *principio de la originalidad de la prueba,*
- 16) *principio de la concentración de la prueba,*
- 17) *principio de la libertad de la prueba,*
- 18) *principio de la pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba,*
- 19) *principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana,*
- 20) *principio de la obtención coactiva de los medios materiales de la prueba, principio de la oralidad en la práctica de la prueba (Santo, 2005).*

Conforme a los principios previamente señalados, el juez no deberá aceptar alguna prueba que se enfoque a retardar el proceso, recaer en falsedad procesal o incitar al engaño, la prueba deberá siempre practicarse respetando los principios prescritos por la norma.

Al respecto, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 158 establece que: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”; a esta

convicción hay que llegar con la veracidad, no simplemente con meras argumentaciones.

2.3 Marco legal

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

2.3.2 Código Orgánico General de Procesos (2015)

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se

actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (Código Orgánico General de Procesos, Cogep, 2015, págs. 38-39)

Art. 152.- Anuncio de la prueba en la contestación. La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación.

A este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. (Código Orgánico General de Procesos, Cogep, 2015, pág. 42)

Art. 159.- Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.

La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.

Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que

no violente el debido proceso ni la ley. (Código Orgánico General de Procesos, Cogep, 2015, pág. 44)

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente. (Código Orgánico General de Procesos, Cogep, 2015, pág. 44)

Art. 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 45)

Cabe mencionar que el artículo 165 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta que: “Las partes tienen derecho a conocer

oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.”

Así mismo las partes pueden presentar objeciones según el artículo 170 del Código Orgánico General de Procesos donde menciona lo siguiente: “Las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. Serán objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigo, peritos o cualquiera de los presentes.”

2.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Art. 26.-PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.-En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, págs. 10-11)

Art. 27.-PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.-Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 11)

Art. 331.-DERECHOS DE LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.-Son derechos del abogado que patrocina en causa:

1. Sostener por escrito y de palabra los derechos de sus defendidos ante tribunales y juzgados;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales;
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
4. Exigir el cumplimiento del pago íntegro de sus honorarios cuando sean relevados del patrocinio de una causa sin justo motivo;
5. Informar por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
6. Exigir el cumplimiento del horario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales;
7. Ser atendido personalmente por los titulares de la judicatura, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Código y los reglamentos, y
8. Recibir de toda autoridad y servidor judicial el trato que corresponde a su función. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 119).

CAPÍTULO III

Metodología

Para la investigación puesta a estudio dado las siguientes variables de investigación:

Variable dependiente: Principio de comunidad de la prueba

Variable independiente: Prueba renunciada

Del mismo dado un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo para hallazgos significativos (entrevista) y comparación analítica de una muestra (encuesta); diseño no experimental de estudio de problemática e investigación de campo de recopilación de información (Ñaupas Paitán et al., 2013; Nieto, 2018; Witker, 1991).

Como tal, una instrumentación de la relación de ambas variables consideradas como correlacional (Hernández et al., 2018). Del mismo descrito a partir del siguiente diagrama:

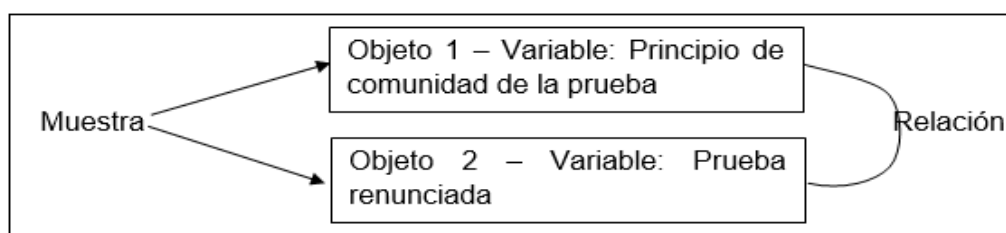


Figura 1. Estudio propuesto

Siendo la muestra como la relación de estudio. Por tal, considera una muestra emergente, donde el investigador selecciona la cantidad de encuestados o entrevistados según la cercanía con la problemática del estudio (Monje, 2011). En razón del mismo, determinado con base en lo siguiente: (1) Encuesta: 10 personas; (2) Entrevista: 1 experto del medio.

Del mismo, la resolución del siguiente banco de preguntas, para encuesta:

1. ¿Dentro de un proceso judicial ha solicitado usted el respectivo acceso a la prueba renunciada por la otra parte?
 - Si
 - No

2. Del mismo sentido ¿Considera usted que se le ha otorgado la posibilidad de acceder a la prueba renunciada por la otra parte?
 - Si
 - No

3. En cuanto al principio de comunidad de la prueba ¿Ha solicitado la aplicación del alcance de dicho principio?
 - Si
 - No

4. ¿Se ha permitido el alcance respectivo de la prueba renunciada?
 - Si
 - No

En razón del mismo, la entrevista se detallan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué establece el principio de comunidad de la prueba?

2. ¿Las pruebas aportadas pertenecen a las partes o al proceso en sí?

3. ¿Cuál es la diferencia entre el principio de Comunidad de la prueba y el principio de unidad de la prueba?

4. ¿Qué prevé el principio de comunidad de la prueba respecto de la prueba renunciada?

CAPÍTULO IV

Resultados

Para el desarrollo de las encuestas, dado el nivel de muestra de 10 personas (n=10), se identificó lo siguiente:

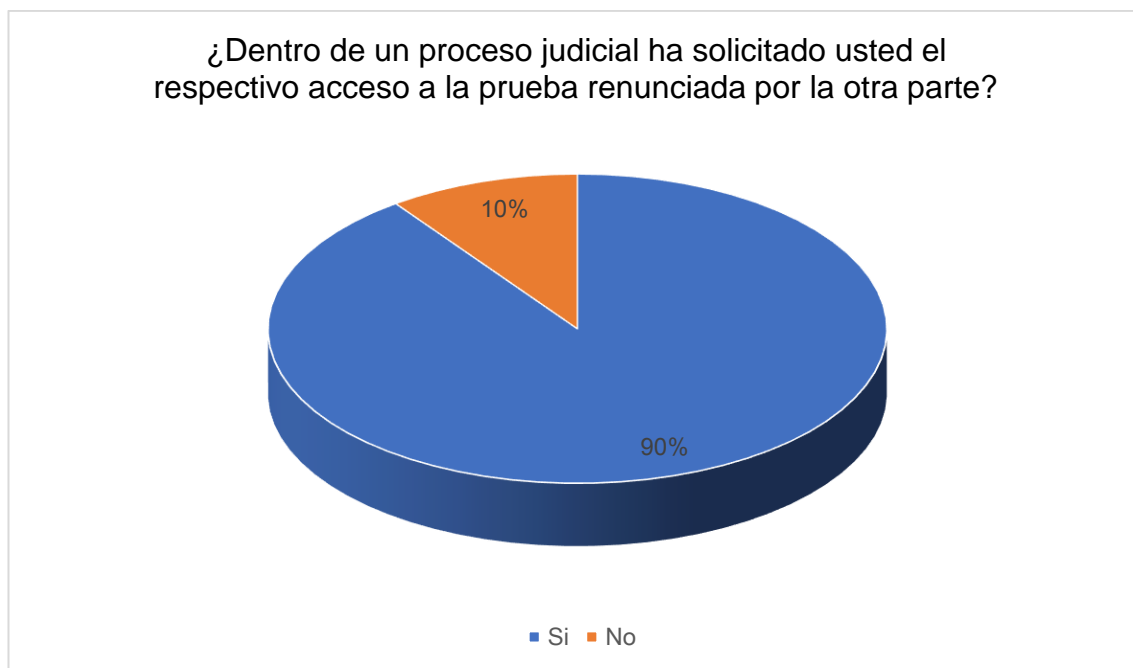


Figura 2. Ítem 1

Para la muestra identificada (10 individuos). El 90% considera que no han pedido acceso a la prueba renunciada por cuanto no lo han considerado necesario. Sin embargo, el 10% restante considera que han solicitado el acceso, pero solo ha sido negado.

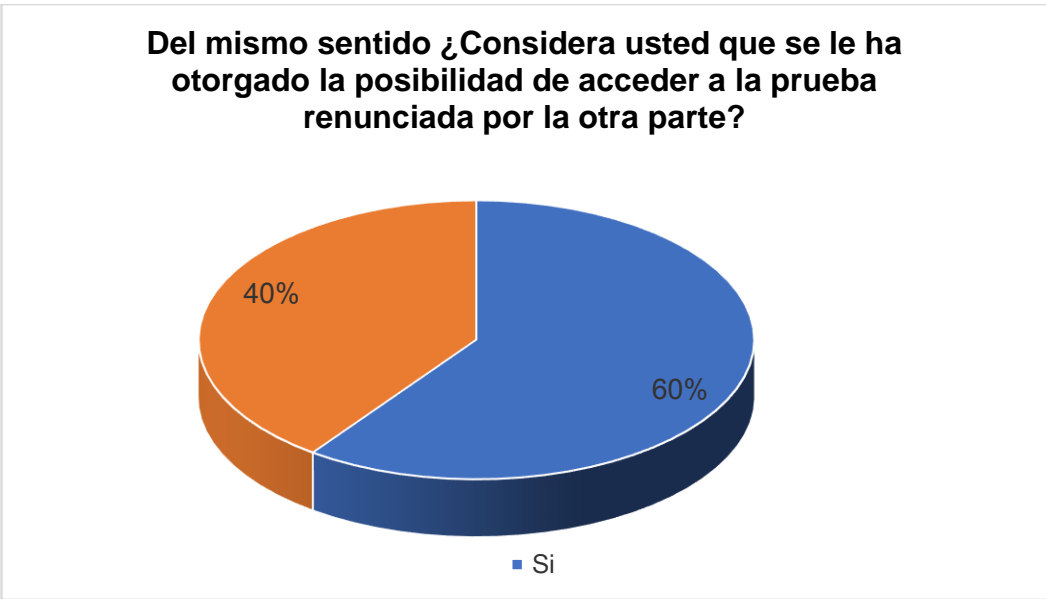


Figura 3. Ítem 2

Del mismo, para la muestra identificada (10 individuos). El 60% considera que no han accedido a la prueba renunciada por la otra parte porque no lo ha considerado pertinente. Sin embargo, el 40% restante considera que han accedido a la prueba renunciada pero solo han sido escuchados más no se ha permitido su incorporación al proceso.

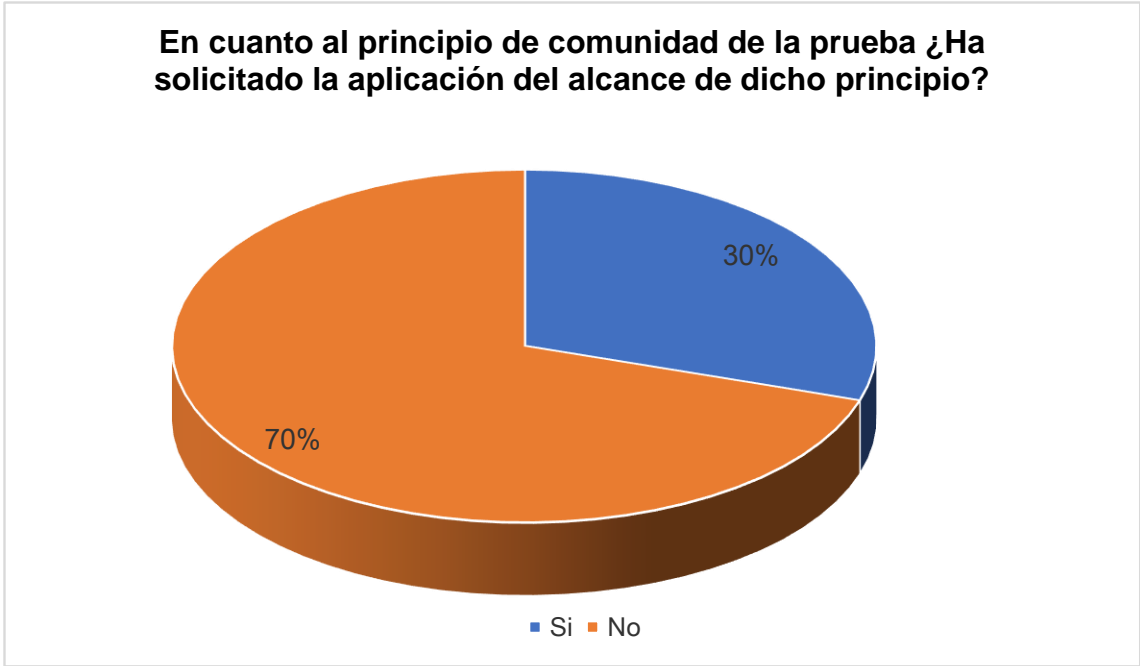


Figura 4. Ítem 3

Por lo descrito, se puede detallar que el 70% de la muestra no ha solicitado la aplicación del alcance del principio de comunidad de la prueba. Sin embargo, el 30% la solicitó y fue negada por cuánto la prueba no había sido admitida al proceso.

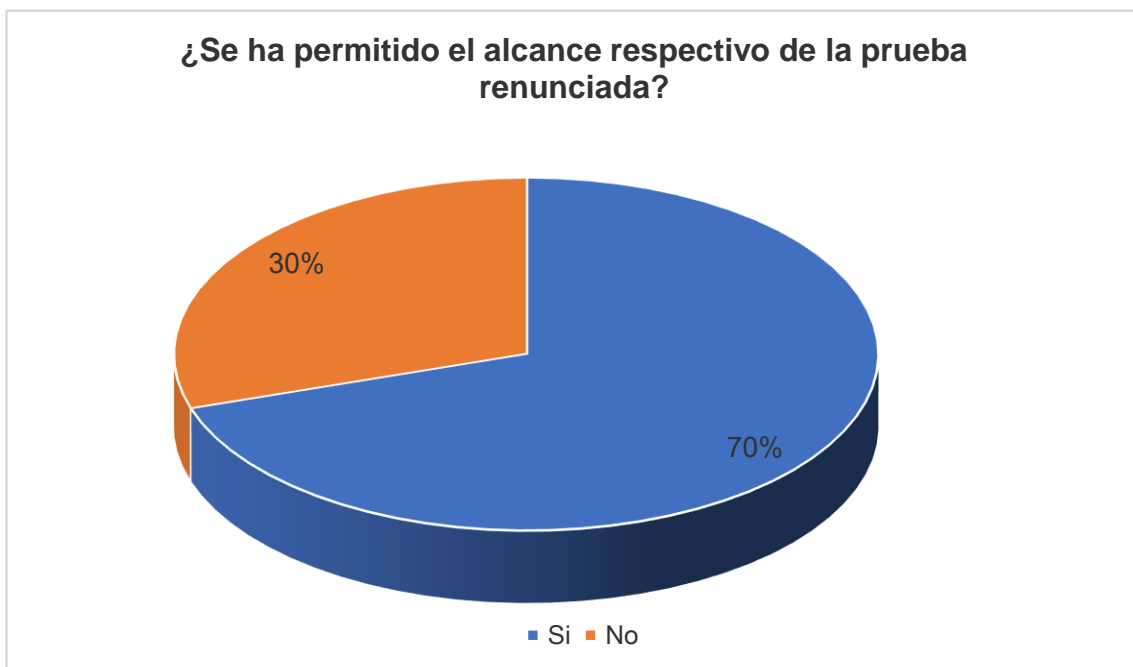


Figura 5. Ítem 4

Para el 70% se ha permitido el alcance a la prueba renunciada únicamente cuando ha sido admitida al proceso. Sin embargo, el 30% restante, no ha tenido el alcance a la prueba que no ha sido admitida por el juzgador.

Entrevista

E: Gracias por la apertura, en cuanto a mi experiencia, puedo decir que tengo más de 5 años en el libre ejercicio de la abogacía con amplia experticia en las ramas procesal, civil, laboral, constitucional. Tengo 2 maestrías, una en derecho procesal y la otra en derecho constitucional.

M: Agradezco nuevamente su predisposición para brindarme la presente entrevista, en razón de su vasta experiencia y amplios conocimientos, procederemos a la realización de las preguntas, siendo la primera la siguiente: Conoce usted ¿Qué establece el principio de comunidad de la prueba?

E: El principio de comunidad de la prueba es uno de los principios rectores de la actividad probatoria en virtud del cual, establece que las pruebas aportadas al proceso pertenecen al mismo independientemente de que parte las haya aportado pudiendo las partes hacer alegaciones de todas las pruebas aportadas al proceso.

M: Del mismo, ¿Las pruebas aportadas pertenecen a las partes o al proceso en sí?

E: Pertenecen al proceso como tal, el problema radica en que las pruebas aportadas pueden ser utilizadas en contra de quien las aportó toda vez que el proceso lo que busca es la verdad procesal.

M: Ahora bien, ¿Cuál es la diferencia entre el principio de Comunidad de la prueba y el principio de unidad de la prueba?

E: Por un lado, el principio de comunidad de la prueba esta direccionado a que el conjunto probatorio conforma una unidad en el proceso y las pruebas aportadas no son independientes de quien las aportó sino del proceso. Por otro lado, el principio de unidad de la prueba va dirigido a la labor del juzgador al momento de valorar las pruebas aportadas que deberá hacerlo respecto de todas las pruebas aportadas al proceso.

M: Finalmente: ¿Qué prevé el principio de comunidad de la prueba respecto de la prueba renunciada?

E: Lo que prevé el principio de comunidad de la prueba respecto de la prueba renunciada es impedir que se vulnere la verdad procesal y evitar actos desleales por quienes aportaron la prueba y deciden renunciar a la incorporación de tales al proceso.

CONCLUSIONES

- La Constitución de la República del Ecuador, en virtud del poder emanado por el soberano ha otorgado a los jueces la potestad de administrar justicia; para el cumplimiento efectivo de dicho mandato es de vital importancia la prueba a fin de garantizar un proceso judicial equitativo. Es por ello que, es necesario afianzar en un proceso judicial el libre acceso a la prueba asegurando que no se presente una conducta de mala fe y deslealtad.
- La actividad probatoria está estrechamente relacionada con la capacidad dispositiva y de aportación toda vez que son las partes procesales quienes soportan el correcto desenvolvimiento de los elementos de convicción; partiendo de esta premisa, las partes procesales son bajo su propio riesgo los llamados a ejercer su derecho a probar en armonía con los principios rectores de la actuación probatoria.
- La prioridad del administrador de justicia, es entonces, la búsqueda de la verdad bajo la acreditación de los hechos sometidos a su conocimiento, en ese sentido, parte de la doctrina ha establecido que, con independencia de la parte que suministró un elemento probatorio, este se considera parte del proceso, puesto que, prima establecer la verdad procesal, produciéndose así el principio de comunidad de la prueba.
- Es transcendental analizar el alcance del principio de comunidad de la prueba sobre la prueba renunciada por quien la propuso a fin de evitar conductas desleales, es por ello que, con este trabajo, se pretende delimitar la libre disposición de renunciar a una prueba que ha sido propuesta con el único objetivo de eludir el provecho que la otra parte pueda tener con dicho elemento probatorio.
- La novedad del presente documento es desarrollar la repercusión del principio de comunidad de la prueba a la luz de las pruebas renunciadas toda vez que nuestra legislación y jurisprudencia es

escasa en cuanto al análisis de dicho principio. Por ello, lo que se pretende es orientar a los operadores jurídicos y abogados a fin de que puedan aplicar dichos conceptos sujetando su actuación al servicio de la justicia y el derecho.

RECOMENDACIONES

- Es necesario normar el principio de comunidad de la prueba en nuestra legislación ya que las interpretaciones y alcances dados en la doctrina son diversos, por lo que, resulta imperioso delimitar su ámbito de aplicación.
- La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (AEMAJ), así como también, los distintos Colegios de abogados del país, deberían consultar a La Corte Nacional de Justicia a fin de que aclare la correcta aplicación del principio de comunidad de la prueba ante la renuncia de elementos probatorios.
- Es necesario que en los distintos juzgados y tribunales se promueva evitar conductas desleales en la actividad probatoria.

REFERENCIAS

- A. Meroi, A., & Ramírez-Carvajal, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios De Derecho*, 77(170), 227–248.
- Alaña, L. G. (2017). Las funciones del juzgador en relación con las pruebas en el Código Orgánico General del Ecuador. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), 11-21.
- Arisnabarreta, A. M. (2012). La actividad probatoria en el arbitraje y la colaboración judicial en la generación de prueba. *Advocatus*(026), 203-2019.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. Asamblea Nacional.
- Asencios Zarzosa, A. Z. (2018). *Afectación del principio in dubio pro reo por aplicación de la prueba de oficio en caso de duda del juzgador en el proceso penal peruano* Asencios Zarzosa, A. Z. [Tesis de grado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM, Huaraz. Obtenido de http://www.repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3365/T003_47478499_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barros, N. F. (2022). ADECUADA SELECCIÓN DE LA PRUEBA QUE DEBERÁ SER ANUNCIADA Y PRACTICADA EN AUDIENCIA. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 1(1), 1-17.
- Cabanes, A. V. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. *InDret*, 1-32.
- Chiovenda, G. (2005). *Instituciones de Derecho* (Vol. III). Florida: Valetta Ediciones.

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). *LexisFinder*. Recuperado el 08 de Septiembre de 2022, de LexisFinder: file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20funci%C3%B3n%20Judicial.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (08 de Mayo de 2015). *LexisFinder*. Recuperado el 08 de Septiembre de 2022, de LexisFinder: file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/COGEP%20-%208%20DIC%202020.pdf

Código Orgánico General de Procesos, Cogep. (22 de Mayo de 2015). *LexisFinder*. Recuperado el 08 de Septiembre de 2022, de LexisFinder: file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/COGEP%20-%208%20DIC%202020.pdf

Código Orgánico General de Procesos, Cogep. (22 de Mayo de 2015). *LexisFinder*. Recuperado el 2022 de Septiembre de 08, de LexisFinder: file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/COGEP%20-%208%20DIC%202020.pdf

Código Orgánico General de Procesos, Cogep. (22 de Mayo de 2015). *LexisFinder*. Recuperado el 08 de Septiembre de 2022, de file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/COGEP%20-%208%20DIC%202020.pdf

Código Orgánico General de Procesos, Cogep. (22 de Mayo de 2015). *LexisFinder*. Recuperado el 08 de Septiembre de 2022, de LexisFinder: file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/COGEP%20-%208%20DIC%202020.pdf

Coloma Correa, R., & Agüero San Juan, C. (2014). Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista chilena de derecho*, 41(2), 673-703.

Couture, E. J. (1985). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.

Echandía, H. D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Temis.

- Eljuri Chiriboga, S. (2020). *El principio de comunidad de la prueba y la renuncia a la prueba: aspectos prácticos*. [Tesis de Grado. Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Digital USFQ, Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10205>
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México DF: Mc Graw Hill Education.
- Jurinfo - Sistema de Información Jurídica de la JEP*. (19 de Julio de 2022). Obtenido de Jurinfo - Sistema de Información Jurídica de la JEP: [https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/66001-23-31-000-2004-00581-01\(33390\).htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/66001-23-31-000-2004-00581-01(33390).htm)
- León Ordoñez, D. A., León Ortiz, R. B., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368.
- Magin, D., & Ramona. (1861). *Ensayo filosófico, ó sea Filosofía Positiva sobre la naturaleza moral é intelectual del hombre*. Barcelona: Establecimiento tipográfico de Narciso Ramirez.
- Midón, M. S. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. I). Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Monje, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Nieto, E. N. (2018). *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- Niño, M. A. (2003). *La prueba en el derecho colombiano* (Vol. 3. Tomo I). Bucaramanga: Editorial UNAB.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H. (2013). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

- Pérez-Pedrero, E. B. (2001). La presunción de inocencia. *Parlamento y Constitución. Anuario*(5), 179-204.
- Posada, G. P., & de las Casas, R. P. (2012). La carga de la prueba en el proceso laboral. *Ius et Veritas*, 45, 334-345.
- Ramírez Romero, C. (2017). Recuperado el 08 de Septiembre de 2022, de <file:///C:/Users/Portcoll/Downloads/La%20prueba%20en%20el%20COGEP%20-%20CORTE%20NACIONAL.pdf>
- REPUBLICA DEL ECUADOR. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. REPUBLICA DEL ECUADOR.
- Sanojo, D. (1963). *La prueba como hecho*. Madrid.
- Santo, V. d. (2005). *La Prueba Judicial*. Buenos Aires: Universidad, 2005.
- Silva-Melero, C. (s.f.). *El juez protagonista e imparcial: el auténtico papel del juzgador en el proceso laboral*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de Tesis - Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5959>
- Witker, J. (1991). *COMO ELABORAR UNA TESIS EN DERECHO PAUTAS METODOLOGICAS Y TECNICAS PARA EL ESTUDIANTE O INVESTIGADOR DEL DERECHO*. Madrid: Editorial Civitas, S.A.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mesias Pacheco, Bryan Joel**, con C.C: # **0950175430** autor del trabajo de titulación: **Principio de comunidad de la prueba: Alcance sobre la prueba renunciada** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. _____

Nombre: **Mesias Pacheco, Bryan Joel**

C.C: **0950175430**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Principio de comunidad de la prueba: Alcance sobre la prueba renunciada.		
AUTOR:	Mesias Pacheco, Bryan Joel		
REVISOR/TUTOR:	Dr. Salcedo Ortega Ernesto Francisco, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil, Derecho Constitucional, Legislación Ecuatoriana		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principio de comunidad de la prueba, admisión de la prueba, renuncia a la prueba, verdad procesal, valoración probatoria, derecho probatorio.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	En la legislación y jurisprudencia ecuatoriana el principio de comunidad de la prueba no ha sido normado y su estudio es escaso, no obstante, la doctrina ha desarrollado varios criterios respecto al alcance de dicho principio y su ámbito de aplicación en los procesos judiciales. Respecto de la figura de la renuncia de la prueba, la misma tiene como efecto prescindir de un elemento probatorio, sin embargo, para que ello prospere deberá, el administrador de justicia, cuando menos, identificar si lo que se pretende es menoscabar el derecho a probar de la contraparte. El presente trabajo se centra en tutelar la actividad probatoria a fin de evitar posibles conductas desleales que afecten la verdad procesal, en concreto, analizar la aplicación adecuada del principio de comunidad de la prueba a la luz de las pruebas renunciadas, impidiéndose así, renunciar a la prueba cuando se sospeche una transgresión a la verdad procesal.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-980424214	E-mail: bryan_joel94@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			